

## **Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Decimoctava reunión**  
**Ginebra, 18 a 20 de febrero de 2025**

### **MEDIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES INTERNACIONALES: MODIFICACIÓN CONSIGUIENTE**

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

#### **ANTECEDENTES**

1. Tras los debates mantenidos en la decimoséptima reunión del Grupo de Trabajo (véase el documento PCT/WG/17/15 y los párrafos 15 y 16 del documento PCT/WG/17/21), la Asamblea de la Unión del PCT adoptó modificaciones de la Regla 89bis del PCT, que permiten a una Oficina receptora especificar que solo recibirá en formato electrónico las solicitudes internacionales y los documentos presentados posteriormente. Las modificaciones entrarán en vigor el 1 de julio de 2025.
2. La Regla 89bis.1(d-ter) permite a una Oficina receptora especificar que toda solicitud presentada en papel debe reenviarse por medios electrónicos en un plazo de dos meses a partir de la fecha de una invitación de la Oficina. Si la copia electrónica no se recibe a tiempo, la solicitud internacional se considerará retirada.
3. Se ha señalado que en otros casos en los que se considera que las solicitudes han sido retiradas, en la Regla 29 se especifican las medidas adicionales que debe adoptar la Oficina receptora (así como las medidas que no deben adoptar la Oficina receptora y la Oficina Internacional). Las mismas medidas deberían aplicarse en el caso mencionado en la Regla 89bis.1(d-ter).

## PROPUESTA

4. En el Anexo I se exponen las modificaciones que se propone introducir en la Regla 29 del Reglamento del PCT para aclarar que una solicitud que se considere retirada en virtud de la Regla 89*bis*.1.d-*ter* se tratará de la misma manera que una solicitud que se considere retirada por cualquier otro motivo. La Oficina receptora podría decidir si transmitir el ejemplar original en papel o escanearlo y transmitirlo electrónicamente. Para facilitar la consulta, se incluyen las partes pertinentes de la Regla 89*bis*.1, en vigor a partir del 1 de julio de 2025.

*5. Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las modificaciones que se propone introducir en el Reglamento del PCT, que figuran en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL PCT<sup>1</sup>

ÍNDICE

Regla 29 Solicitudes internacionales consideradas retiradas .....	2
29.1 <i>Comprobaciones de la Oficina receptora</i> .....	2
29.2 [ <i>Permanece suprimido</i> ] .....	2
29.3 y 29.4 [ <i>Sin cambios</i> ].....	2
Regla 89bis Presentación, tramitación y transmisión de solicitudes internacionales y otros documentos en formato electrónico o por medios electrónicos.....	3
89bis.1 [ <i>Sin cambios</i> ] <i>Solicitudes internacionales</i> .....	3
89bis.2 [ <i>Sin cambios</i> ] <i>Otros documentos</i> .....	4
89bis.3 [ <i>Sin cambios</i> ].....	4

---

<sup>1</sup> El texto que se propone añadir figura subrayado.

## Regla 29

### Solicitudes internacionales consideradas retiradas

#### 29.1 *Comprobaciones de la Oficina receptora*

Si la Oficina receptora, de conformidad con el Artículo 14.1)b) y la Regla 26.5 (incumplimiento en la corrección de algunos defectos), o de conformidad con el Artículo 14.3)a) (falta de pago de las tasas prescritas en la Regla 27.1.a)), o con el Artículo 14.4) (comprobación posterior de que los requisitos enumerados en los puntos i) a iii) del Artículo 11.1) no se han cumplido), o con la Regla 12.3.d), 12.4.d) o 26.3ter (falta de proporcionar la traducción necesaria o, cuando sea aplicable, impago de la tasa por entrega tardía), [o con la Regla 89bis.1\(d-ter\) \(falta de reenvío de una copia de una solicitud internacional por medios electrónicos\)](#), o con la Regla 92.4.g)i) (incumplimiento en proporcionar el original de un documento), declara que la solicitud internacional se considerará retirada:

- i) transmitirá a la Oficina Internacional el ejemplar original (salvo que ya se haya transmitido) y cualquier corrección presentada por el solicitante;
- ii) notificará esa declaración lo antes posible al solicitante y a la Oficina Internacional, y esta a su vez lo notificará a cada Oficina designada que haya recibido notificación de su designación;
- iii) no transmitirá la copia para la búsqueda, tal como se prevé en la Regla 23 o, si dicha copia ya se hubiese transmitido, notificará la declaración a la Administración encargada de la búsqueda internacional;
- iv) la Oficina Internacional no tendrá obligación de notificar al solicitante la recepción del ejemplar original;
- v) no se llevará a cabo la publicación internacional de la solicitud internacional si la notificación de dicha declaración transmitida por la Oficina receptora llega a la Oficina Internacional antes de que hayan finalizado los preparativos técnicos para llevar a cabo la publicación internacional.

29.2 *[Permanece suprimido]*

29.3 y 29.4 *[Sin cambios]*

### **Regla 89bis**

#### **Presentación, tramitación y transmisión de solicitudes internacionales y otros documentos en formato electrónico o por medios electrónicos**

##### *89bis.1 [Sin cambios] Solicitudes internacionales*

a) [Sin cambios] Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a e), las solicitudes internacionales podrán presentarse y tramitarse en formato electrónico o por medios electrónicos, de conformidad con las Instrucciones Administrativas.

b) a d) [Sin cambios]

*d-bis)* [Sin cambios] Una Oficina nacional o una organización intergubernamental distinta de la Oficina Internacional que haya efectuado una notificación en virtud del párrafo d) podrá notificar a la Oficina Internacional que solo recibirá solicitudes internacionales si se presentan en formato electrónico o por medios electrónicos. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta la notificación efectuada en virtud del presente párrafo.

*d-ter)* [Sin cambios] Una Oficina nacional o una organización intergubernamental que haya efectuado una notificación en virtud del párrafo d), pero no del párrafo *d-bis)*, podrá notificar a la Oficina Internacional que toda solicitud presentada en papel deberá reenviarse por medios electrónicos en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que la Oficina u organización en cuestión haya emitido la invitación. Si no se reciben a tiempo los documentos correspondientes, la solicitud internacional se considerará retirada y la Oficina receptora así lo declarará. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta la notificación efectuada en virtud del presente párrafo.

e) [Sin cambios]

89bis.2 [Sin cambios] *Otros documentos*

[Sin cambios] La Regla 89bis.1 se aplicará *mutatis mutandis* a otros documentos y correspondencia relativos a las solicitudes internacionales, con la salvedad de que, cuando una Oficina nacional o una organización intergubernamental haya efectuado una notificación en virtud de la Regla 89bis.1.d-ter), no se tendrán en cuenta los documentos o la correspondencia presentados en papel y no reenviados por medios electrónicos en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la invitación correspondiente.

89bis.3 [Sin cambios]

[Fin del anexo y del documento]